

ANEXOS DOCUMENTALES

I

CUESTIONARIO PARA PROBAR HIDALGUIA POR TESTIMONIOS

Fol. 933 r. "...Señor Alcalde Ordinario de segundo voto. El doctor don Ignacio Francisco de la Rocha, residente en esta ciudad, en nombre de don Miguel de Jove Huergo, vecino de la de Neiva, y en virtud de su poder que solemnemente presento y juro, ante vuestra merced como más haya lugar en derecho, parezco y digo: que mi parte pretende justificar su hidalgía y que por tribunal competente se le ampara en la posesión de ella, para que se le guarden los fueros de que por esta razón debe gozar; y teniendo en esta ciudad suficiente copia de testigos fidedignos que le conocen, y a su casa, ocurro a la justificación de vuestra merced suplicándole en su nombre se sirva de recibir juramento (por sí sin cometerlo) a los que yo presentare y mandarles que bajo de su gravedad declaren con toda expresión lo que supieren al tenor de las preguntas siguientes:

1. A la primera digan si han conocido a los escribanos Ambrosio del Busto Prendes, Pedro Sánchez Cifuentes y Francisco Palacio Argüelles, de quienes está autorizada la comprobación de la fe de bautismo de mi parte, que con igual solemnidad presento, y si saben que todos eran tales escribanos públicos, como se intitulan y de entera fe y crédito ?
2. Item, si conocen a mi parte y les consta que es hijo legítimo de don José Francisco de Jove y Huergo y de doña María Rosa de Valdés Quiñones; porque estos señores le criaron y educaron en su propia casa en la villa de Gijón, principado de Asturias de los reinos de España, entre los demás sus hijos legítimos hermanos de mi parte, teniéndole y reputándole por tal en todo ?

3. Item, si conocieron a los dichos don José Francisco de Jove Huergo y doña María Rosa de Valdés Quiñones su legítima mujer, padres legítimos de mi parte, y si les consta, por ser público y notorio e indudable en aquella villa, que así ellos, como todos sus antecesores fueron caballeros, notorios hijosdalgos de casas y solares distinguidos y familias entroncadas y continuadas por línea recta y legítima, sin nota // ni mezcla alguna, contadas y respetadas entre las de los otros caballeros de la primera estimación y mayor lustre de aquella Villa, por su antigua ejecutoriada nobleza y clara descendencia; y que como tales, así los padres de mi parte, como él, y sus demás hermanos se acompañaban y concurrían en los actos públicos con las principales personas, siendo recibidos y apreciados de éstas por sus iguales o parientes, y siempre se les han guardado los fueros correspondientes a este honor, demás de los hijosdalgos ?

4. Item, si saben que las casas de que desciende mi parte son las de Huergo, por línea paterna y Quiñones, por la materna, ambas ilustres y antiguas, estimadas por tales públicamente sin contradicción, cuyos varones obtuvieron los empleos más honoríficos de república y tienen en las fachadas de las de sus moradas los respectivos escudos o blasones de sus armas grabadas en piedra, grandes para crédito de este privilegio ?

5. Item, si es cierto que la casa del padre de mi parte tiene puesto también otro escudo de sus armas en el pecho de una águila asida de dos leones, común letrero en el medio, que en dos mitades dice AVE MA - en la portada de una decente capilla pública dedicada al soberano misterio de la Santísima Trinidad, en que se celebra fiesta todos los años; y por estar pegada a la misma casa oye la misa desde sus tribunas la familia de ella, y a este fin se mantiene capellán perpetuo ?

6. Item, si saben, que mi parte haya hecho cosa por qué cayese en infamia o cosa de menos valer, por la que pueda ser privado de sus heredados fueros ?

Y recibidas las declaraciones, así mismo suplico a vuestra merced se digne de aprobar la idoneidad de los testigos, interponiendo a ello su autoridad y judicial decreto, cuanto deba y pueda, y devolvérmelas originales, para que mi parte use de su derecho, que así es conforme. A vuestra merced suplico provea como pido en justicia que juro en ánima de mi parte y mía no proceder de malicia y en lo necesario &.

Doctor don Ignacio Francisco de la Rocha. (Rúbrica).

Por presentada con el poder y fe de bautismo a que se refieren: Admítase la información que ofrece esta parte con citación del Procurador general y los testigos que presentare, precediendo el juramento prevenido; examínense al tenor de las posiciones que inserta el pedimento y hecho tráigase para proveer.

Francisco Antonio de Rebolleda. (Rúbrica) . . .”.

Es copia del documento señalado que se encuentra a folio número 933 recto y vuelto, del fondo “Genealogías” en su tomo 2º. Archivo Histórico Nacional. Bogotá.

II

CUESTIONARIO PARA PROBAR LA PERTENENCIA A CASTA DE MULATOS O MESTIZOS EN PLEITO POR OFENSAS AL HONOR

Fol. 42 r. “. . . Señor Gobernador y Comandante General. Miguel Banquecel de Estrada, Mesa y Bellido, cirujano sanguinador y vecino de esta ciudad en autos con Manuel Cano o Reina, oficial de platero y ensayador y fiel contraste de esta dicha ciudad y con los hijos de Manuela Estrada Benavides o García, mujer legítima de Manuel Henríquez y cuñada de Manuel, sobre probar en contra de las nulas informaciones que han hecho de limpieza de sangre, a lo que me moví con el fundado recelo de que las hicieran para establecer querella contra mis legítimos hijos, don Pedro Miguel, presbítero y Salvador Banquecel de Estrada, por haber dicho le aquél al presbítero don Pedro Hinestrosa, ser sus sobrinos e hijos del Manuel Cano o Reina, no solo descendientes de mulato, sino de indio, y este de Anselmo, hijo de dicho Manuel, haber sido su abuela una cuarterona, repeliendo justamente en ambos dichos los enunciados mis hijos el baldón inadaptable de mulatos, que en descompasadas veces se nos atribuyó, por los hijos y toda la casa de Manuel, no teniendo éstos presente aquel dicho de Terencio: *qui que vult dicit que non vult audiet* ni la sentencia de Homero: *Quale dixeris verbum tale audias*, digo: que por auto de trece del corriente se dignó vuestra Señoría mandar que en el preciso término de ocho días produzca yo la información y justificación que tengo ofrecida, los que empezaron a correr desde el diez y ocho, en que se aceptó la defensa por el abogado que me patrocina. Para cuyo efecto se ha de servir // vuestra Señoría decretar que los testigos que presentare, con citación previa de las partes adversas y del señor Procurador general de

Fol. 42 v.

esta ciudad, se examinen al tenor de las preguntas siguientes:

1^a Primeramente sobre el conocimiento de las partes, noticia de esta causa y generales de la ley.

2^a Item, si conocieron a Jerónimo Gómez y si saben o han oído decir fue la calidad de este de zambaiga o mulata de indio?

3^a Item, si conocieron a María del Pilar, hija de la dicha Jerónima, de estado soltera, y si la calidad de ésta, cuando más era de cuarterona de mestizo? Y si saben que la citada María del Pilar fue madre de Manuela de Estrada o Benavides o García, y de Juana García, mujer del dicho Manuel Cano, o Reina y consiguentemente abuela de los hijos e hijas de ambas?

Fol. 43 r. 4^a // Item, si es público y notorio han sido siempre, los de esta familia conocidos en esta ciudad de todos por tiznados con la mancha de sangre referida, siendo reputados, como dicen, por mulatos?

5^a Item, si saben o han oído decir que aun el mismo marido de la Manuela, Juan Henríquez, cuando estaba en sano juicio, siempre que le parecía la improveraba, con apelativo de mulata, diciéndola que si sus hijos eran algo no era por otra causa que por ser él su padre, pues ella era una mulata?

6^a Item, si aun ahora, estando demente y en fuerza de aquel hábito o costumbre que tenía cuando bueno, saben que del mismo modo la baldona?

7^a Item, si saben que don José Rodríguez, marido de una de las hijas del Henríquez, antes de contraer matrimonio con ella cascabeala los oídos de muchas personas con semejantes insultos contra la familia del citado Henríquez, diciendo que quién era la Luisa, que hoy es su esposa y su familia, sino unos mulatos?

8^a Item, diga el mismo don José (estando solo a lo favorable) si es cierto lo contenido en la antecedente pregunta, y si, extra de muchas ocasiones, que profería estos insultos en distintas partes, la mañana del día dos de julio del año de cuarenta y nueve o cincuenta, a cosa de las seis, habiéndose quedado a velar la antecedente noche en mi casa, por habérseme muerto una hija recién nacida y vivir yo entonces en la contigua del Henríquez, con voces bastante altaneras, dijo ser la que hoy es su esposa, y su familia no otra cosa sino unos mulatos, a lo que yo me inmuté lo bastante, y el citado Rodríguez se contuvo?

9^a Item, si la enunciada noche deseoso de eludir y agraviar a Juan Henríquez, hoy su suegro, salió de mi dicha casa el Rodríguez con una vela encendida a fijarle a la puerta de su tienda, o la pared, ciertos versos dictíos, cuyo asunto no lo supe, porque no supe este hecho hasta el día subsiguiente?

10^a Item, si conocieron a Miguel del Rosario y Reina, maestro de escuela que fue en esta ciudad, y si su calidad fue la de mestizo de indio, y si éste tuvo por hijas a Clara, Augustina y Tomasa del Rosario y Reina, y si fue la dicha Clara madre de dicho Manuel, siendo éstas y las dichas sus hermanas de calidad igual con el Miguel?

11^a Item, si aún viven las predichas Augustina y Tomasa, hermanas de la dicha Clara y tíos del Manuel Cano o Reina, en la banda de Getsemaní, teniendo // una de ellas un hijo, de oficio pescador y de color humilde?

12^a Item, si les consta que no usan éstas otro traje al público que el que corresponde a su calidad, cual es el de paño y pañito, y no del de manto y saya que a las mujeres blancas corresponde?

13^a Item, si saben y tienen noticia que el dicho Manuel Cano o Reina en ningún tiempo ha sido reputado en esta ciudad por persona blanca; y si generalmente, por todos los patricios de ella por cuarterón de mestizo?

14. Item, si saben que la peluca que del jueves santo de este año a esta parte usa el platero Manuel, ha dado qué decir muy justamente en esta república, por no serle decente de algún modo tal adorno, en virtud de si dicha calidad y expuesto oficio? Y si sobre el dicho adorno de la citada peluca, hubo quién al público diese algunos poemas irrisorios?

15^a Item, si saben o han oído decir que el presbítero don Pedro Hinestrosa, hermano natural del referido Manuel Cano o Reina, aprendió en esta ciudad el oficio de platero, y habiéndose echado por oficial tuvo tienda pública en las calles que vulgarmente llaman de las cuatro calles y de las carretas. **Y si saben que no es regular ni cuotidiano en esta dicha ciudad dedicarse a la enseñanza de semejantes oficios, personas del todo blancas, siendo de ellas [oriundas]?**

Es copia de los documentos originales que se encuentran a folios números 42 recto a 43 y vuelto del tomo 1º del fondo de "Genealogías", que se guarda en el Archivo Histórico Nacional. Bogotá.

TESTIMONIOS DADOS EN PROCESO SOBRE OFENSAS AL
HONOR Y CALIDAD SOCIORACIAL DE LAS PERSONAS
IMPLICADAS

Fol. 54 v. // ".../Testigo Domingo Sotelino, de 60 años/. En la tarde de dicho día compareció ante el doctor don Antonio de Villalba, abogado de la real Audiencia de este reino y comisionario para las declaraciones mandadas recibir, don Domingo Rodríguez Sotelino, residente en esta ciudad y vecino de la villa de Santiago de Tolú de esta jurisdicción, testigo presentado por Miguel Vaquez de Estrada, de quien dicho comisionario, estando presente don Manuel // Antonio Cano y el capitán don José Rodríguez y Gutiérrez, como partes interesadas, le recibió juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y la Cruz, según derecho, prometiendo decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado; y a este tiempo dijeron las dichas partes poner objeción al testigo de enemistad a causa de haber seguido un pleito con don Pedro Ignacio de Hinestrosa (lo que contestó y confesó el testigo) y por este motivo conciben desafecta y enemiga, haciendo presente que así esta tacha, como las que se opusieron al testigo examinado en la mañana de este día y las demás que objetaren a los que después se examinaren, protexta no ser con ánimo de

Fol. 55 r. injuriarles ni de malicia como lo // juran a Dios nuestro señor y una señal de cruz, sino solo por su precisa defensa. Y siendo preguntado este testigo por el temor de las que contiene el escrito antecedente, dijo lo siguiente:

A la primera pregunta, dijo: que de las partes de este pleito solo conoce a don Manuel Antonio Cano, que no le tocan las generales de la ley, tiene noticia de esta judicial contienda y que es de edad de sesenta años y responde.

A la segunda, dijo: que con la tercera, cuarta y quinta, las ignora, y responde.

A la séptima, dijo: que no conoció a Miguel del Rosario y Reina, y que conoce a Clara, Augustina y Tomasa, que ha oído decir son sus hijas y que las dos existen en el barrio de Getsemaní, y nunca tomó formal conocimiento de la calidad de las susodichas, pero habiéndolas visto muy // blancas en el color, si tienen de indio o de mulato, será muy lejos y responde.

A la undécima, dijo: que de su contexto solo sabe de oídas como deja respondido que existen en Getsemaní dos de las tres hermanas referidas y responde.

A la duodécima, dijo: que la ignora y responde.

A la décima tercia, dijo: que solo sabe que el contenido Manuel Antonio Cano es hijo de Clara de Reina, una de las tres nominadas, sobre la décima y undécima pregunta, y que sobre su calidad no ha formado juicio ni le consta el que haya formado sobre ella el público, y responde.

A la décima quinta y sobre su última parte responde que, en el dilatado tiempo de más de treinta años que vino a esta ciudad, ha observado que a los patricios de ella, siendo personas blancas no las aplican ni ellas lo hacen regularmente a los oficios de plateros, ma // estros de escuela o sus semejantes.

Fol. 56 v.

Y que lo que deja declarado es la verdad so cargo del juramento hecho, y siéndole leída esta su declaración dijo estar bien escrita; y que en ella se afirma, rati-fica y lo firma.

Don Antonio de Villalba. Domingo Sotelino. Gaspar Rodríguez Vidal. Ante mí, Manuel Jerónimo de Vargas, escribano de su Majestad. (Rúbricas).

/Testigo Fernando Padilla, de más de 60 años/. Luego incontinente, de la misma presentación, se recibió ju-ramento por el dicho comisionario, a don Fernando Pa-

Fol. 57 r.

dilla, sargento de una // de las compañías del Batallón pie fijo de esta plaza, que lo hizo por Dios Nuestro Se-ñor y la Cruz, según derecho, prometiendo en su virtud decir verdad. Y estando presente al dicho juramento los referidos capitán don José Rodríguez y Gutiérrez, y don Manuel Antonio Cano, y no ofreciéndosele otra cosa que la de pedir que el dicho testigo declare el tiempo que hace que vino a esta ciudad, de los reinos de España sobre que contestó haber treinta y cinco años. Y siendo interrogado sobre las preguntas que contiene el pedimento, por el que se pretende esta jus-tificación, dijo lo siguiente:

A la primera pregunta, dijo: que conoce a las partes de este pleito, tiene noticia de él, que no le tocan las generales // de la ley y que es de más de cincuenta años, y responde.

Fol. 57 v.

A la segunda pregunta, dijo: que no ha conocido a la nombrada Jerónima Gómez, ni ha sabido su calidad y responde.

A la tercera pregunta, dijo: que tampoco conoció a la nominada María del Pilar, pero que ha oído decir que ésta, según ha relatado el don Juan Marzáñ de Isasi, era cuarterona de mestiza y madre de la mujer de don Manuel Antonio Cano, y de don Juan Bisais, y responde, que además de habérselo oído decir al nominado don Juan, lo oyó también y a varios sujetos.

A la cuarta, dijo: que así como la pregunta lo explica lo ha oído decir a diferentes personas, y responde.

A la quinta, dijo: que la ignora y responde.

A la séptima, dijo: que también la ignora y responde.

Fol. 58 r. // A la décima, dijo: que no conoció a Miguel del Rosario Reina, pero le ha oído decir a don Leonardo Pérez de Vega que lo conoció y que era mestizo, padre de Clara de Reina, a quien el testigo conoció y con quien vivió en una propia casa, y oyó decir comúnmente que era mestiza; y no tuvo conocimiento de la nombrada Augustina y Tomasa pero también ha oído decir que dos hermanas de la referida Clara, existe una en Getsemaní y otra en San Pedro mártir, y responde.

11. A la undécima que no la sabe y responde.

12. A la duodécima, dijo: que no la sabe y responde.

13. A la décima tercia, dijo: que en la suposición de haber oído decir que Clara de Reina, madre de Manuel

Fol. 58 v. Cano era de // calidad mestiza y que el contenido Manuel Cano, es su hijo no lo ha tenido a éste por blanco, sino como hijo de aquélla, en cuya clase ha visto que lo ha tenido el público de esta ciudad, y responde.

A la décima quinta, en la parte que está admitida, dijo que no lo sabe; y que cuanto deja declarado es la verdad so cargo del juramento que deja hecho; y siéndole leído su relato dijo estar bien escrito, que en él se afirma y ratifica y lo firma.

Don Antonio de Villalobos, Fernando José Padilla, Gaspar Rodríguez Vidal. Miguel Jerónimo de Vargas, escribano de su Majestad. (Rúbricas).

/Testigo, Bernardina Pretel, zamba libertina, de más de 60 años/. En la ciudad de Cartagena de Las In//dias, en veinte y tres de agosto de dicho año el referido comisionario, de presentación del contenido Miguel Vanguecel, y en presencia del capitán don José Cristóbal Rodríguez y Gutiérrez, y don Manuel Antonio Cano, recibió juramento a Bernardina Pretel, oriunda de esta ciudad de color zambo, libertina, como lo expresó, y lo hizo por Dios Nuestro Señor y la Cruz según forma de derecho, so cuyo cargo prometió decir la verdad en lo que supiere y se le preguntare, y siéndolo al tenor de los particulares que incluye el escrito de interrogados, dijo lo siguiente:

A la primera pregunta, dijo: que conoce al que lo presenta, y de vista al dicho capitán don José Rodríguez, y don // Manuel Antonio Cano, no conoce a su mujer ni a la de don Juan Antonio Rodríguez, a este ni a su hijo don Juan José, no tiene noticia de que el primero

tenga este pleito con los segundos; que no le tocan las generales de la ley y que es de edad de más de setenta años, y responde.

2. A la segunda dijo: que no ha conocido a la nombrada Jerónima Gómez y responde.

3. A la tercera dijo: que conoció a la nombrada María del Pilar, a la cual la tuvo por mulata, respecto a que doña Ana María Cid Cuadrado, ama de la que responde, mandó a la testigo diferentes veces a que le fuera a cobrar a la dicha María del Pilar, alquileres de casa, nominándola con apelativo // de mulata; y que cuando iba a cobrar los dichos alquileres, vio que la María del Pilar, tenía en su casa tres muchachas sin haber sabido si eran sus hijas; pero que después de estar casada la una con el referido don Antonio y la otra con el citado don Manuel, le han dicho a la declarante ser las dos hijas de la referida Pilar, y responde.

Fol. 60 r.

4. A la cuarta, dice: que refiriéndose a lo que tiene respondido, ignora lo demás, y responde.

5. A la quinta, dijo: que tampoco la sabe y responde.

7. A la séptima, dijo: que tampoco la sabe y responde.

Fol. 60 v.

10. A la décima, dijo: que conoció a Miguel del Rosario y Reina, siendo maestro de escuela, y que en // cuanto a su calidad, se remite al relato de la referida su Ama; pues esta le mandó a la testigo le llevase un muchacho, su criado, a la escuela del referido Miguel del Rosario; y preguntándole que quien era éste porque no lo conocía la primera vez, le dijo que aquel mestizo nombrándolo por su nombre y apellido, que tenía la escuela en la calle de Baloco, y después la tuvo en los Portales, que nombran de los escribanos, y responde.

Fol. 61 r.

11. A la undécima, dijo: que de las // tres que se nombran, Clara, Augustina y Tomasa, solo conoció mucho después de aquellos pasajes en la villa de Tolú, a la primera, y allí le dijeron que era hija del nombrado Miguel de Reina, la cual por su representación no le pareció mulata, y porque gastaba saya y pañito no la tuvo por blanca, sino por mestiza, y responde.

12. A la duodécima, dijo: que no la sabe y responde.

Fol. 61 v.

13. A la décima tercia, dijo: que refiriéndose a lo que deja respondido a la undécima, en cuanto a la nombrada Augustina y a que debió contestar acerca del uso de paño y pañito, por no co // nocerlas en esta ciudad sino en la dicha villa de Tolú en que antes de este décimo tercio interrogado responde que no sabe otra cosa de su asunto, que la de haber oído decir siempre que el mencionado Cano, es nieto del supradicho Miguel del Rosario, y responde.

A la décima quinta, en cuanto a lo que está admitido, dijo: que no ha visto que alguno que sea blanco, fino y patrício, de esta ciudad, se haya puesto ni se ponga a oficio de platero, maestro de escuela u otro semejante. Que todo lo que deja declarado en // fuerza de su juramento en que después de haberle leído esta su declaración dijo estar bien escrita y que en ella se afirma y ratifica, y no firmó por no saber.

Fol. 62 r.

Don Antonio de Villalva. Gaspar Rodríguez Vidal. Ante mí, Nicolás Jerónimo de Sayas, escribano de su Majestad. (Rúbricas).

/Testigo Fernando de Urué, de 71 años/. Luego incontinente de la misma presentación se recibió por el mismo comisionario, juramento en presencia de las dos partes referidas, a Fernando Urué, oriundo y vecino de esta ciudad, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y la Cruz, como se acostumbra, bajo del cual prometió // decir verdad en lo que supiere y se le preguntare; en cuyo estado, los dichos interesados opusieron al testigo las tachas de parcialidad con el capitán Toribio de la Torre, hermano de la mujer del contenido Miguel Vanquecel y la intimidad de haberle criado al dicho Toribio su hija y ésta llamarlo de padre, como el mismo testigo lo confesó; y siéndolo al tenor del interrogatorio, dijo lo siguiente:

A la primera pregunta dijo que conoce a las partes de este pleito con quienes no le tocan las generales de la ley, tiene noticia de esta judicial disputa y que // es de edad de setenta y cuatro años y responde.

Fol. 63 r.

2. A la segunda, dijo, que no la sabe, y responde.

3. A la tercera, dijo: que no conoció a la nombrada María del Pilar, pero que en cuanto a su calidad puede decir que doña Juana del AgUILA, que ya es difunta, le refirió al declarante que el dicho capitán don José Rodríguez le había expresado que decían que su mujer actual era mulata, preguntándole que si era así que se lo dijese antes de casarse, cuando trataba de hacerlo, y que // ella le había respondido que la dicha María del Pilar no había sido otra cosa que una cuarterona, aconsejándole por esto que no se casara, y responde.

Fol. 63 v.

4. A la cuarta, dijo: que es cierto que siempre han sido en esta ciudad reputados por mulatos los de las familias de los dichos Henríquez y Cano, por lo que respecta a la generación materna y responde.

5. A la quinta, dijo: que no la sabe y responde.

7. A la séptima, dijo: que tampoco la sabe y responde.

10. A la décima, dijo: que conoció al nombrado Miguel del Rosario y Reina, maestro de escuela en la que es-

Fol 64 r. tuvo el // declarante aprendiendo, el cual fue tenido y reputado por mestizo de indio y le conoció por sus hijas a las nominadas Clara, Augustina y Tomasa, las cuales eran tenidas en el mismo concepto que el padre en cuanto a la calidad; que ahora después en su mayor edad, ha oído decir que la Clara era madre del Cano, y responde.

11. A la undécima, dijo: que no la sabe y responde.
12. A la duodécima, dice que la ignora y responde.
13. A la décima tercia, dijo: que nunca ha visto tener ni reputar por blanco por los patricios de esta ciudad al nominado Manuel Cano, sino por descendiente de mestizo, y responde.
15. A la décima quinta y en la parte que está admitido, dijo: que en esta ciudad no es regular ni // cotidiano que aprendan oficios los que son enteramente blancos, oriundos de esta dicha ciudad.

Fol 64 v.

Que todo lo que deja declarado es la verdad en cargo del juramento que hizo, y siéndole leída esta declaración, dijo: que está bien escrita, que en ella se afirma y ratifica y lo firma.

Don Antonio de Villalva, Fernando de Orué, Gaspar Rodríguez Vidal. Ante mí, **Miguel Jerónimo de Sayas**, Escribano de su Majestad. (Rúbricas).

Fol 65 r.

/Testigo Don Leonardo Pérez de Vega/. En la tarde de dicho día com // pareció ante el dicho Comisionario don Leonardo Pérez de Vega, vecino de esta ciudad, testigo presentado por el contenido Miguel Vanquecel, a quien en presencia de los contenidos capitán don José Rodríguez y Gutiérrez y don Manuel Ántonio Cano, le recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y la Cruz según derecho, prometiendo en su virtud decir verdad en lo que fuese interrogado, y siéndolo al tenor del interrogatorio de la parte del citado Miguel Vanquecel, dijo lo siguiente:

Fol 65 v.

1. A la primera pregunta, dijo: que tiene conocimiento de las partes de este pleito y que desde su principio tiene noticia de él, que no le tocan las generales de la ley, y que es de edad de cin // cuenta y seis años, y que hace treinta y siete años que vino a ella, de los reinos de España, siendo su ejercicio de mercader en la tienda pública que despacha en la calle de Las Cárretas, y responde.

2. A la segunda, dijo: que no ha conocido a la nombrada Jerónima Gómez, y que no ha oído, sabido ni entendido su calidad, y responde.

3. A la tercera, dijo: que tampoco la sabe y responde.

4. A la cuarta, dijo: que su contexto tampoco ha llegado a su noticia y responde.

5. A la quinta, dijo: que ha oído decir, no se acuerda a quién, que el nombrado don Juan Antonio Henríquez le decía a su mujer lo que la pregunta expresa, y responde.

7. A la séptima que tampoco la sabe y responde. //

Fol. 66 r. 10. A la décima, dijo: que conoció al nominado Miguel del Rosario Reina, aunque no con la mayor propiedad y le pareció que era en su calidad como cuarterón; y que de las tres que se nominan en este interrogado, conoció solamente a la nombrada Clara, por madre de Manuel Antonio Cano de un color rojo, pero no le consta que ésta ni las otras dos fuesen hijas del dicho Miguel del Rosario; y sobre la calidad de la referida Clara, con el motivo de su color rojo, tuvo ocasión de preguntar a algunos que no se acuerda a quiénes, y le respondieron que era cuarterona de mestizo y responde.

Fol. 66 v. 11. A la undécima, dijo: que de su contenido solo puede decir, que le parece // dudosamente haber visto en meses pasados en el barrio de Getsemaní a una de las dos nominadas en este interrogado, y responde.

12. A la duodécima, dijo: que la ignora y responde.

13. A la décima tercia, dijo: que, por razón del conocimiento que ha declarado haber tenido de Clara de Reina, madre de Manuel Cano, no ha reputado a éste por blanco, sino por de la calidad correspondiente a tal madre, en cuyo predicamento le ha visto estar por la común de esta ciudad, y responde.

Fol. 67 r. // 15. A la décima quinta, dijo: que es verdad que pocas personas, siendo del todo blancas y oriundas de esta ciudad se apliquen al oficio de platero ni otros semejantes.

Que todo lo que deja dicho y declarado es la verdad en cargo de su juramento, en que después de haberle leído esta declaración dijo estar bien escrita, y que en ella se afirma y ratifica y lo firma.

Don Antonio de Villalva. Leonardo Pérez de Vega. Gaspar Rodríguez Vidal. Ante mí, Miguel Gerónimo de Sayas. (Rúbricas).

Fol. 67 v. // /Testigo, Antonio Gago de la Jara, quinterón, de más de 50 años/. Luego incontinente, de la misma presentación y en presencia de los referidos interesados, el dicho comisionario recibió juramento a Antonio Gago de la Jara, natural y vecino de esta ciudad, de oficio botonero y quinterón de pardo, según su propio relato, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y la Cruz, según derecho, en cuyo cargo prometió decir verdad en lo que

supiere y se le preguntare; en cuya vista, por parte del capitán don José Cristóbal Rodríguez, se le opuso a este testigo la tacha de mendigo y haragán y de andar regularmente en las porterías de los conventos y // pretilles de las pulperías, remediándolo algunas veces

Fol. 68 r. así el dicho interesado como su comparte, lo que se confesó por el referido testigo, haciendo presente los expresados interesados que en comprobación de ser el declarante haragán, como tiene dicho, se detuvo para decir el oficio de botonero y le reconvinieron si no era también verdad que se ejercitaba de cohetero, lo que no se negó el susodicho, distinguiendo que por buscar la vida ayudaba a los que lo eran a disparar los fuegos; y siendo examinado al tenor del supra dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

1. A la primera pregunta, dijo: que // conoce de vista a las partes de este pleito, del que tiene noticia con motivo de habersele hablado para esta concurrencia; que no le tocan las generales de la ley, y que es de edad de más de cincuenta años, y responde.
2. A la segunda, dijo: que no ha conocido a la Jerónima Gómez, ni ha sabido de su calidad, y responde.
3. A la tercera, dijo: que no ha conocido a la nombrada María del Pilar, pero ahora estando en este pleito le ha dicho Salvador Vanquecel, hijo de Miguel Vanquecel, // que era cuarterona; y en lo demás lo ignora y responde.
4. A la cuarta pregunta, dijo: que no ha oído decir lo que en la pregunta se inquiere, y responde.
5. A la quinta, dijo: que tampoco la sabe y responde.
7. A la séptima, dijo: que su asunto no ha llegado a su noticia y responde.
10. A la décima dijo: que de ella solo sabe por haberlo oído decir que en esta ciudad hubo un Miguel del Rosario, maestro de escuela, no conoció a las que se nombran sus hijas Clara, Augustina // y Tomasa; ni le ha constado hasta ahora de sus calidades, y responde.
11. A la undécima, dijo: que no sabe nada de este particular, y responde.
12. A la duodécima, dijo, que la ignora y responde.
13. A la décima tercia, dijo: que siempre ha tenido y reputado al nombrado don Manuel Antonio Cano, por persona blanca, según sus tratos y contratos y procedimientos; e ignora la estimación en que para los demás haya estado, y responde.
15. A la décima quinta, dijo: que no es frecuente ni ordinario // en esta ciudad que a los oriundos de ella,

Fol. 69 v.

siendo blancos y distinguidos, se les aplique a aprender oficio.

Que todo lo que deja declarado es la verdad en cargo del juramento, en el que después de haberle leído esta declaración se afirmó y ratificó y lo firmó.

Don Antonio de Villalva, Antonio de la Jara. Pastor Rodríguez Vidal. Miguel Jerónimo de Sayas. (Rúbricas).

/Testigo, don Miguel Coreci, de 53 años/. En la ciudad de Cartagena de Las Indias, en veinte y cinco //

Fol. 70 v. de agosto de mil setecientos cincuenta y nueve años, el referido comisionario, de presentación de Miguel Vanquecel de Estrada, en presencia del capitán don José Rodríguez y Gutiérrez y don Manuel Antonio Cano, recibió juramento a don Manuel Careci, oriundo de esta ciudad, notario eclesiástico de la parroquia de Santa Ana de Baranoa, en el partido de tierra adentro, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de la Santa Cruz, bajo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere // preguntado, y siéndolo al tenor del escrito de interrogados de la parte que lo presenta, dijo lo siguiente:

1. A la primera pregunta, dijo: que conoce a las partes, excepto a las mujeres de don Juan Antonio Henríquez y don Manuel Antonio Cano, con los cuales, no le tocan las generales de la ley, tiene noticia de este pleito y que es de edad de cincuenta y tres años y responde.

2. A la segunda, dijo: que no le constan los dos asuntos que en ella se explican, y responde.

3. A la tercera, dijo: que en todo la ignora y responde.

Fol. 71 v. 4. A la cuarta dijo, que del mismo // modo la ignora por no saberlo ni haberlo oído decir y responde.

5. A la quinta, dijo: que también la ignora y responde.

7. A la séptima, dijo: que no la sabe y responde.

10. A la décima, dijo: que solo sabe por haberlo oído decir que en esta ciudad hubo un maestro de escuela llamado Miguel del Rosario Reina y responde.

11. A la undécima, dijo: que en el todo la ignora y responde.

12. A la duodécima, dijo: que se remite a la respuesta antecedente y responde.

Fol. 72 r. 13. A la décima tercia, dijo: que solo sabe y puede decir que // al contenido don Manuel Cano lo ha tenido y visto tener por un hombre honrado, nominándole unos don Manuel y otros Manuel, y responde.

15. A la décima quinta, en la parte que está admitida, dijo: que solo ha reparado que las personas distingui-

das en su calidad no ponen sus hijos a que aprendan oficio.

Que todo lo que deja dicho y declarado es la verdad en cargo de su juramento en que se afirma y ratifica y siéndole leída esta su declaración dijo estar bien escrita, y la firma.

Don Antonio de Villalva. Don Miguel Coreci. Gaspar Rodríguez Vidal. Ante mí, Miguel Jerónimo de Sayas. (Rúbricas).

Fol. 72 v. // /Testigo, Andrés Calderín, de 55 años/. Inmediatamente de la misma presentación y en presencia de los referidos dos interesados, el dicho comisionario, recibió juramento de Andrés Calderín, vecino de esta ciudad y oriundo de ella, de oficio espadero, de calidad español, según su relato, que lo hizo dicho juramento, por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, según derecho, prometiendo en su virtud decir verdad en lo que supiere y se le preguntare y siéndolo al // tenor de los particulares que incluye el pedimento de la parte, dijo lo siguiente:

1. A la primera pregunta, dijo: que conoce a todos los interesados en este negocio, con quienes no le tocan las generales de la ley, excepto con el referido Cano, pues con este tiene parentesco en sexto o séptimo grado de consanguinidad, tiene noticia de este pleito y que es de edad de cincuenta y cinco años, y responde.

2. A la segunda, dijo: que no ha conocido a la nombrada Jerónima Gómez, ni de ningún modo ha // sabido su calidad y responde.

3. A la tercera, dijo: que conoció a la nombrada María del pilar, no conoció a su madre, y la susodicha se ejercitaba en labrar tabacos, de estado soltera, a la cual tuvo por mulata de color claro, cuyo concepto hizo porque oyó decir a Antonio Martínez de que lo era y vio tener por sus hijas a la nombrada Manuela de Estrada y Juana García, mujeres legítimas la primera del teniente don Juan Antonio Henríquez y la segunda de Manuel Antonio Cano, y responde.

4. A la cuarta, dijo: que no la sabe con el motivo de haber desde el año de treinta y cinco pasado // en el campo, responde.

5. A la quinta, dijo: que la ignora y responde.

7. A la séptima, dijo: que no la sabe.

10. A la décima, dijo: que conoció al maestro de escuela Miguel del Rosario Reina, y aunque lo vio con representación de blanco según su color, oyó decir a Pedro Calderín, padre del que responde (que ya es difunto) que era mestizo el citado Miguel de Reina; conoció por

Fol. 73 v.

Fol. 74 r.

sus hijas a las nombradas Clara, Augustina, Tomasa, María y otro varón que es difunto; como la antecedente no sabe la calidad de ellas, pero han tenido color blanco, y responde. //

Fol. 74 v.

11. A la undécima, dijo: que las expresadas Augustina y Tomasa, le consta por haberlas visto en el barrio de Getsemani y no sabe del hijo pescador y color humilde que se pregunta y responde.

12. A la duodécima, dijo: que ha visto a las dichas Tomasa y Augustina, de noche y por la madrugada, vestidas con paño y pañito, que son pobres y piden limosna para mantenerse y no las ha visto en público // y responde.

Fol. 75 r.

13. A la décima tercia, dijo: que por lo que tiene respondido de haber parado en el campo, no le consta lo que en este interrogado se inquiere y responde.

15. A la décima quinta dijo: que no ha visto que a los blancos de casa grande de esta ciudad, los pongan a oficios.

Y que todo lo que deja declarado es la verdad, en que después de haberle leído esta declaración dijo estar bien escrita y que en ella se afirma y ratifica y lo firma.

Y en este estado, en declaración de la tercera pregunta refiere el testigo que el Antonio // Martínez que en ella cita era su maestro de oficio, que ya es difunto; y que sobre la undécima advierte que las nombradas Augustina y Tomasa viven hoy en el barrio de Getsemani. Fecho ut supra.

Fol. 75 v.

Don Antonio de Villalva. Andrés Calderín. Gaspar Rodríguez Vidal. Ante mí, Miguel Jerónimo de Sayas. (Rubricas).

/Notificación/. En veinte y cinco de agosto, hicimos saber lo preveído a don Pedro Yances, escribano de su Majestad, para la certi // ficación que se le pide en el escrito de veinte y uno de este mes y se le manda dar en su proveído.

Fol. 76 r.

Sayas. Vidal. (Rúbricas).

/Testigo, Antonia Leal, de calidad mulata, de 84 años/. En la tarde del referido día de presentación del dicho Miguel Vanquecel, el comisionario en presencia de las dos partes recibió juramento a Antonia Leal, oriunda y vecina de esta ciudad, de calidad mulata, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y la Cruz según derecho, prometiendo en su virtud decir verdad en lo que supiere y se le preguntare y siéndolo al tenor del interrogatorio que contiene // el escrito del citado Miguel, dijo lo siguiente:

Fol. 76 v.

En cuyo estado los referidos interesados expusieron que esta testigo les ha comunicado que hace más tiempo de veinte años que Luis Zapata le beneficia y mantiene en un todo en su propia casa; y que siendo el referido Luis, hermano de Melchora Zapata, y éste marido de Ana Bellido, pariente inmediata del mencionado Miguel Vanquecel, siendo al mismo tiempo la declarante tía de la mujer del mencionado Luis Zapata, le oponen esta tacha que // corroboran con haberla estimulado, para que viniese a esta declaración la referida su sobrina, cuyas excepciones se contestaron por la testigo que dijo ser y pasar así como se ha expresado; depuso al tenor siguiente:

Fol. 77 r.

1. A la primera pregunta, dijo: que conoce a todas las partes de este pleito, de que tiene noticia, que no le tocan las generales de la ley y que es de edad de ochenta y cuatro años, y responde.

A la segunda, dijo: que conoció a Jerónima Gómez, la cual tenía color de parda, no obstante que la vio usar trenza en el pelo, y responde.

Fol. 77 v.

- // 3. A la tercera pregunta, dijo: que sabe, porque generalmente lo vio tener y reputar que la nombrada María del Pilar, de estado soltera, fue hija de la dicha Jerónima Gómez y que su calidad cuando más era de cuarterona de mestizo, porque su padre lo era, según la opinión de todas y se llamaba Miguel del Rosario, escuelero; y que lo demás de la pregunta lo ignora, y responde.

4. A la cuarta, dijo: que sabe por haberlo oído decir que la familia de los referidos Henríquez, son tenidos en esta ciudad generalmente por mestizos, y responde.

Fol. 78 r.

5. A la quinta pregunta, dijo: que pasando // en una ocasión por la puerta de la casa de don Juan Antonio Henríquez oyó a éste, que lo conoció por la voz, que de la parte de adentro decía en alta voz, anda perra mulata, y habiendo preguntado a otras personas que al mismo tiempo pasaban por la misma puerta que quién era que hablaba y contra quién, le respondieron, era don Juan Antonio Henríquez contra su mujer; que no hace memoria de las personas que le dieron este informe, y responde.

7. A la séptima, dijo: que antes y después de haberse casado don José Rodríguez y Gutiérrez, con una de las hijas de don Juan Antonio Henríquez, le oyó decir a éste, // diferentes veces que la dicha su mujer y familia de la susodicha eran unos mulatos, y responde.

Fol. 78 v.

10. A la décima, dijo: que conoció a Miguel del Rosario Reina, con escuela de niños, el cual era mestizo de indio, lo que sabe por haberlo oído decir generalmente,

y le consta porque él lo decía que eran sus hijas las nombradas Clara, Augustina y Tomasa, vio que la expresada Clara, tenía y criaba por su hijo a Manuel Antonio // Cano, y que en la suposición de ser las tres hijas del referido Miguel, las tuvo y reputó por de igual calidad a la de su padre, y responde.

Fol. 79 r.

11. A la undécima pregunta, dijo: que todo su contexto lo sabe por haberlo oído decir y responde.

12. A la duodécima, dijo que sabe por haberlo visto que las nominadas Augustina y Tomasa, usaban el vestido de paño y pañito, como las mulatas, y no de manto y saya como las blancas, y responde.

Fol. 79 v.

13. A la décima tercia, dijo: que nunca ha visto tener y reputar a los // de esta ciudad por persona blanca a Manuel Antonio Cano, y sí generalmente por cuarterón de mestizo, y responde.

15. A la décima quinta, dijo: que los que son del todo blancos oriundos de esta ciudad, no ha visto se pongan a oficio de platero, maestro de escuela, ni otro semejante.

Y que lo que deja dicho y declarado es la verdad en cargo de su juramento, en que después de haberle leído esta declaración, dijo estar bien escrita, se afirmó y ratificó y no firmó porque dijo no saber.

Fol. 80 r.

// **Don Antonio de Villalva. Gaspar Rodríguez Vidal.**
Ante mí, **Miguel Jerónimo de Sayas.** (Rúbricas).

/Testigo, Ventura Meneses, sargento de las milicias de pardos, de 67 años/. Luego incontinente, de presentación de la misma parte y en presencia del referido capitán don José Cristóbal Rodríguez y Gutiérrez y don Manuel Antonio Cano, el referido comisionario recibió juramento a Ventura Meneses, sargento de una de las compañías de milicias de pardos, por serlo el susodicho de oficio tintorero, que // lo hizo por Dios Nuestro Señor y la Cruz, según derecho, en cuyo cargo prometió decir verdad y siendo examinado al tenor de las preguntas que comprende el escrito de quien lo presenta y responde:

Fol. 80 v.

1. A la primera, dijo: que a excepción de la hembra conoce a las partes de este pleito, que de él tiene noticia, no le tocan las generales de la ley, y que es de edad de sesenta y siete años, y responde.

Fol. 81 r.

2. A la segunda pregunta, dijo: que no conoció a la nombrada // Jerónima Gómez, pero que oyó decir a los padres del testigo que tenía de mulato, y responde.

3. A la tercera, dijo: que no conoció a María del Pilar, pero oyó decir a los dichos sus padres y otros antiguos, que ya son difuntos, que esta era cuarterona de mes-

tizo, y que era madre de Manuela y Juana García, y consiguientemente abuela de los hijos de ella, y responde.

Fol. 81 v. 4. A la cuarta, dijo: que ha observado que comúnmente los de esta familia son tenidos // por descendientes de mulatos, y responde.

5. A la quinta, dijo: que ha oído decir a varias personas que no acuerda quienes, que don Juan Antonio Henríquez improperaba a su mujer diciéndole que era mulata, y responde.

7. A la séptima, dijo: que ignora su contexto, y responde.

Fol. 82 r. 10. A la décima, dijo: que conoció a Miguel del Rosario Reina que fue su maestro de escuela, al cual por su aspecto y representación lo tuvo y reputó el testigo, y vio reputar y tener a todos, // por mestizo de indio, y que conoció por sus hijas a Clara, Augustina y Tomasa, teniéndolas él por tal y la dicha Clara por hijo suyo a Manuel Antonio Cano, siendo la dicha de la misma calidad que el padre, y responde.

Fol. 82 v. 11. A la undécima, dijo, que le consta por haberlo visto que las nombradas Augustina y Tomasa viven a la sazón en el barrio de Getsemani, y que la nominada Augustina tiene dos hijos, ambos de oficio pes // cador y de color humilde y responde.

12. A la duodécima, dijo: que ha visto que las referidas Tomasa y Augustina públicamente usan el traje de paño y pañito, que acostumbran las mulatas y no manto como las blancas, y responde.

Fol. 83 r. 13. A la décima tercia, dijo: que generalmente ha visto tener y reputar a Manuel Antonio Cano por descendiente de mestizo // y no por persona blanca y responde.

15. A la décima quinta, dijo: que es cierto que ningún patrício de esta ciudad, siendo persona blanca, no se aplican a oficios de platero, maestro de escuela, ni otro semejante.

Que todo lo que deja dicho y declarado es la verdad, en que se afirma, ratifica, y después de haberle leído esta declaración dijo estar bien escrita y lo firma.

Don Antonio de Villalva. Ventura Meneses. Gaspar Rodríguez Vidal. Ante mí, **Miguel Jerónimo de Sayas**, escribano de su Majestad. (Rúbricas).

Es copia de los documentos originales que se encuentran a folios números 54 vuelto a 82 del tomo 1º del fondo de "Genealogías", del Archivo Histórico Nacional. Bogotá.